



**PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
(artículo 68 del CPACA)**

**FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Respetado señor: **DANIEL CHAVES BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.854**

Al séptimo (7) día del mes de julio de 2025, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, en aplicación del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a publicar la citación para notificación personal del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo: **Resolución No. 0064 del 26 de junio de 2025**

Fecha de expedición: **26 de junio 2025**

Expedida por: **Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación**

Asunto: *“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas CZY914 ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central”.*

CONSIDERANDO

Que, al consultar el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT del automotor con placas **CZY914**, se verificó que figura como propietario el señor **DANIEL CHAVES BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.854¹.

Que, no consta en el expediente ni en el registro mercantil ninguna dirección, número de fax o correo electrónico del señor **DANIEL CHAVES BOCANEGRA**, donde pudiera remitirse la citación necesaria para cumplir con la **notificación personal** prevista en el inciso primero del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*«**Artículo 68.** Citaciones para notificación personal. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.».* (énfasis propio)

Que, al no contar con datos de ubicación del señor **DANIEL CHAVES BOCANEGRA**, el **Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación** y la **Subdirección Regional de Apoyo Central** procederán a publicar la citación para notificación personal de la Resolución No. 0064 del 26 de junio de 2025, mediante la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono del bien que se relaciona a continuación:

¹ El número de documento 79633854 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo), <https://defunciones.registraduria.gov.co/>



ITEM	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR No	CHASIS No	MODELO
1	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CZY914	F16D3869512C	9GATJ51689B119517	2009

Que, la presente publicación de citación para notificación personal de la Resolución No. 0064 del 26 de junio de 2025 se realizará por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siete (7) de julio de 2025, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la cartelera ubicada en la entrada principal de la Calle 26 No. 69-76 Torre 4 (Agua), piso 16, Edificio Elemento, Bogotá D.C.

Que, si al finalizar el término mencionado no se surte la notificación personal, la notificación se surtirá por Aviso, conforme al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

«Artículo 69. Notificación por aviso. (...)

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso». (énfasis propio)

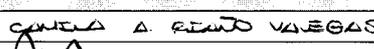
Responsable de la Fijación: **Subdirección Regional de Apoyo Central**

Certifico que la presente publicación de citación para notificación personal de la Resolución No. 0064 del 26 de junio de 2025 se fija y publica en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la cartelera ubicada en la entrada principal de la Calle 26 No. 69-76 Torre 4 (Agua), piso 16, Edificio Elemento, Bogotá D.C., el día **siete (7) de julio de 2025** a las 8:00 a.m., por un término de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, certifico que el presente aviso se retira el día **once (11) de julio de 2025** a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación:


SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO
SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO CENTRAL

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camila Andrea Riaño Vanegas		03/07/2025
Revisó	José Villanueva Serrano Rincón		03/07/2025
Revisó	Oscar Javier Ramón Restrepo		03/07/2025



RESOLUCIÓN No. 0064 DEL 26 DE JUNIO DE 2025

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas **CZY914** ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central”*

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, “se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

¹ Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución No. 0064 del 26 de junio de 2025

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas **CZY914** ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central”*

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”*.

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan



HOJA No. 3 de la Resolución No. 0064 del 26 de junio de 2025

*"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas **CZY914** ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central"*

valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio - Fiscalía 51 Especializada profirió orden de archivo el 27 de mayo de 2025 y dejó a disposición del FEAB el vehículo con placas CZY914, para que desde esta Gerencia se iniciará el proceso de abandono en virtud de los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013 respecto al siguiente bien:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MODELO
1	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	CZY914	F16D3869512C	9GATJ51689B119517	2009

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de (1) automotor el cual se anuncia a continuación y se encuentra ubicado físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MODELO
1	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CZY914	F16D3869512C	9GATJ51689B119517	2009

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.



HOJA No. 4 de la Resolución No. 0064 del 26 de junio de 2025

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas **CZY914** ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central”*

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central, indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025.

ANA MARÍA URIBE NAVARRO

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Adriana López C - FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera J - FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos			
Organismo de Tránsito:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Placa:	CZY914
Fecha matrícula inicial:	02/10/2008	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	08110013119222	Fecha de expedición licencia de tránsito:	01/05/2009
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:		Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación

1.2 Información vehículo

Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO	Versión del vehículo:	
Modelo:	2009	Color:	PLATA ESCUNA
Tipo carrocería:	SEDAN	Tipo de servicio:	Particular
Capacidad pasajeros sentados:	5	Cilindraje:	1600 C.C
Nro. serie:	9GATJ51689B119517	Nro. motor:	F16D3869512C
Nro. chasis:	9GATJ51689B119517	VIN:	No aplica
Regrabación serie:	NO	Regrabación de motor:	NO
Regrabación de chasis:	NO	Combustibles:	GASOLINA
Nro. puertas:	4	Peso bruto del vehículo:	0.0
Nro. ejes:	2	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	
¿Repotenciado?:	NO	¿Blindado?:	NO
Antiguo:	NO	Clásico:	NO
Potencia:	0	Tipo de motor:	Sin definir
Año de fabricación:	2009	¿Tiene aire acondicionado?:	
Cantidad de airbag:		Tipo de Transmisión:	
Nivel de Emisiones:		Apoyacabeza:	

1.2 Información vehículo

Tipo de Aspiración:

Tipo de freno:

Tipo de Tracción:

¿Migrado?: SI

2. SOAT**11 Resultados encontrados**

Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
3011700900	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	26/11/2017	26/11/2018
8793980	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	26/11/2016	26/11/2017
16994809	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE	23/11/2015	23/11/2016

3. Revisión técnico-mecánica***1 Resultados encontrados**

Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor
25/09/2017	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA

Certificaciones**0 Resultados encontrados**

Fecha de revisión	Resultado última certificación	Tipo de certificación	Centro de diagnóstico automotor
-------------------	--------------------------------	-----------------------	---------------------------------

4. Gravámenes a la propiedad**1 Resultados encontrados**

Tipo documento acreedor beneficiario	Nro. documento acreedor beneficiario	Nombre/Razón social acreedor beneficiario	Fecha inscripción alerta	Tipo de alerta	Estado alerta	Detalle
NIT	860.029.396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	02/10/2008	PRENDA	INSCRITA	Ver detalle

5. Limitaciones a la propiedad**0 Resultados encontrados****6. Propietarios****1 Resultados encontrados**

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	79.633.854	DANIEL CHAVES BOCANEGRA	02/10/2008	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle